

ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda para el pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que las poblaciones de pepino de mar localizadas en los fondos marinos de las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán representan un recurso de notable importancia comercial para los pescadores locales, por lo que su aprovechamiento es demandado por el sector;

Que el pepino de mar es un recurso biológico con importancia ecológica como reciclador de materia en el ecosistema, pero cuyas características biológicas lo hacen vulnerable a los cambios ambientales y a los efectos de la pesca, al ser de escasa movilidad, con tendencia a formar agregaciones como una estrategia para favorecer su éxito reproductivo, y con larga longevidad;

Que por sus características biológicas se hace necesario establecer medidas de regulación para una utilización controlada que contribuya al uso del recurso en el largo plazo, estando entre dichas medidas el control de la mortalidad por pesca y la protección de las especies durante su periodo reproductivo;

Que el 14 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, con objeto de establecer veda permanente para el aprovechamiento de las especies

de pepino de mar en las aguas marinas colindantes con la Península de Yucatán;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para establecer veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas de 92° 28' 5" Longitud Oeste y 18° 39' 5" Latitud Norte, siguiendo una línea imaginaria sobre el mismo paralelo hasta el límite exterior de la plataforma continental y siguiendo ese límite hasta la frontera con Belice;

Que la veda para las especies aprovechables de pepino de mar tiene como finalidad inducir a la permanencia de sus poblaciones en las áreas de pesca y mantener la biomasa capturable de dichas poblaciones para que genere beneficios a los pescadores de Campeche y Yucatán en los periodos en que técnicamente resulte viable la pesca;

Que en el Alcance al Dictamen Técnico "Fundamento para Modificar la veda de Pepino de Mar en la Península de Yucatán", el Instituto Nacional de Pesca menciona que el stock de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) que se encuentra frente a las costas del Estado de Yucatán, es susceptible de aprovechamiento comercial en tres de las cuatro zonas en las que se dividió el estudio del recurso, siendo las siguientes: Zona I: de la frontera entre Campeche y Yucatán hasta Chuburná; Zona III: de San Crisanto al faro Yalkubul y Zona IV: del faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo;

Que debido a que *Isostichopus badionotus* presenta actividad reproductiva a partir del mes de mayo y alcanza un máximo en julio para disminuir en octubre, el Instituto Nacional de Pesca recomienda la apertura de la temporada de captura frente a las costas del Estado de Yucatán, a partir del 8 de abril del 2013 y establecer nuevamente la veda a partir del 15 de mayo de 2013, hasta nuevo aviso.

Que en el Transitorio Segundo del Acuerdo publicado el 14 de febrero de 2013 se establece que la conclusión del periodo de veda permanente al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero de dicho instrumento, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A
CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE
DIFERENTES ESPECIES DE
LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 16 DE MARZO DE 1994,
PARA ESTABLECER EL PERÍODO DE VEDA PARA EL PEPINO DE MAR EN
LAS AGUAS DE**

JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"PRIMERO.-...

I al VIII...

IX. Se establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a partir del día siguiente de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición las zonas marinas comprendidas entre el punto ubicado en la frontera entre Campeche y Yucatán (coordenadas 20° 50' 27" Latitud Norte, 90° 24' 14" Longitud Oeste) y Chuburná (coordenadas 21° 09' 43" Latitud Norte, 90° 03' 03" Longitud Oeste) y desde SanCrisanto (21° 21' 07" Latitud Norte, 89° 11' 33" Longitud Oeste) hasta el punto de coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste, ubicado entre la frontera de Yucatán con Quintana Roo (ANEXO), en donde únicamente podrá aprovecharse la especie *Isostichopus badiionotus* (pepino café) a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2013, reiniciando en estas zonas la veda para todas las especies de pepino de mar a partir del día 15 de mayo de 2013.

SEGUNDO A QUINTO. ...

ARTÍCULO 2o. a ARTÍCULO 6o. ..."

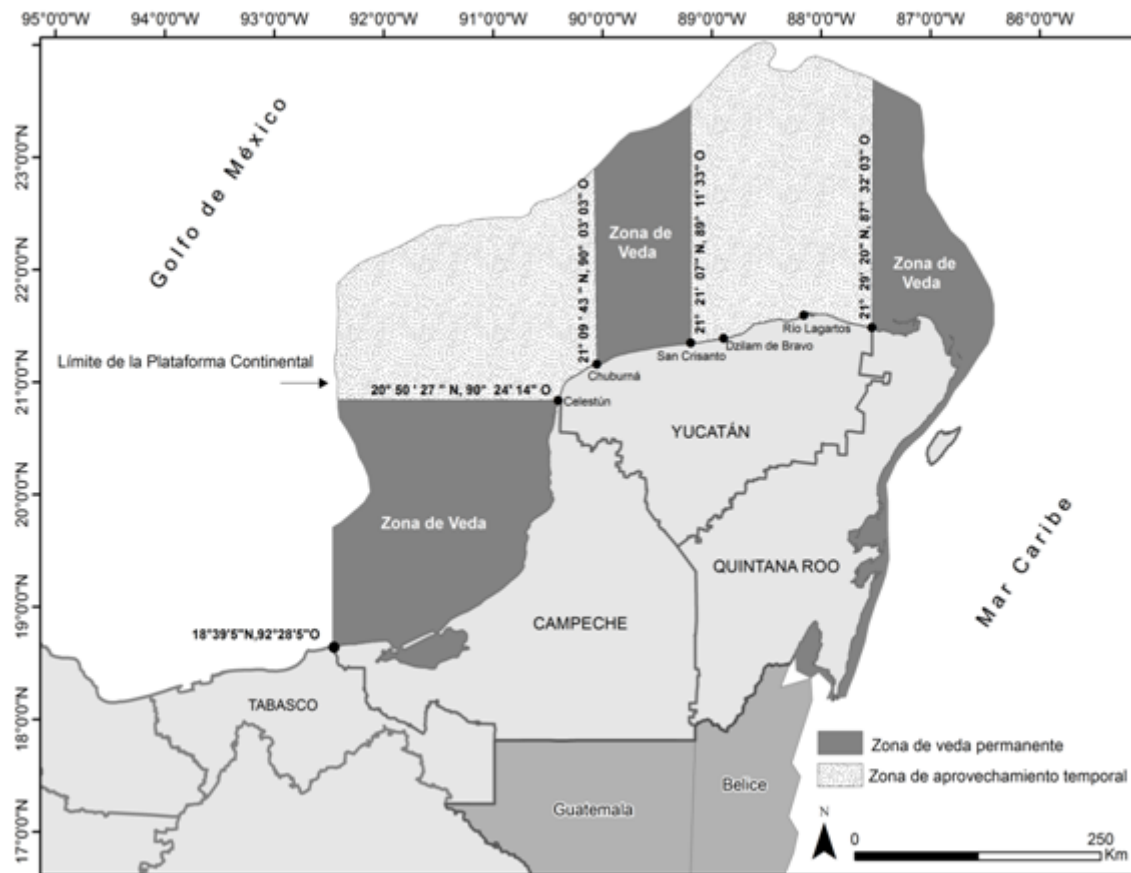
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La conclusión del periodo de veda permanente al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero del presente Acuerdo, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de abril de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO



Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán.